Revista Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas. UNIANDES
ISSN 2600-5549/ Vol. 4 / Nro. 1 / enero-abril / Año. 2021 / pp. 62-81

ARTÍCULO CIENTÍFICO

Protección jurídica del núcleo familiar ante el incremento de la violencia durante el estado de emergencia nacional

Legal protection of the family nucleus in the face of the increase in violence during the state of national emergency

Tamayo Cepeda, Ángel Javier [I]; Proaño Reyes, Gladis Margot [II]

[I.] javiertamayoc@hotmail.com, abogado en libre ejercicio, Ambato, Ecuador.
[II.] proanoreyes@yahoo.com, Universidad Regional Amazónica IKIAN, Tena, Ecuador.

Recibido: 08/08/2020
Aprobado: 15/12/2020

Como citar en normas APA el artículo:
Tamayo Cepeda, A. J., Proaño Reyes, G. M. (2021). Protección jurídica del núcleo familiar ante el incremento de la violencia durante el estado de emergencia nacional. *Revista Debate Jurídico Ecuador*, *4* (1), 62-81.

RESUMEN

El año 2020 será recordado como un período de contenido inédito, dada la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, vistos la cantidad de casos en numerosos países, de enfermedades asociadas al virus denominado COVID-19, y que en la búsqueda de evitar su continua propagación, ha sido implementada como parte de las medidas sanitarias para romper la cadena de contagios, el llamado distanciamiento físico o social, y el cumplimiento de un restrictiva cuarentena, la cual se ha debido cumplir por medio del confinamiento en los hogares. En este contexto sanitario, otro problema de salud pública tiene lugar, especialmente en los países latinoamericanos, y es el caso de la propagación de la violencia intrafamiliar, que conlleva tanto la violencia doméstica como la violencia de género, y cuyas víctimas no son solo las mujeres sino los miembros de la familia. La investigación que se presenta plantea una visión transversal de la violencia intrafamiliar que ha tenido lugar durante el tiempo de la cuarentena por el COVID-19, y cuál es el contenido y alcance de la protección y la garantía de los derechos de la familia en el Ecuador.

PALABRAS CLAVE: violencia doméstica; medio familiar; cambio social; derechos humanos.

ABSTRACT

The year 2020 will be remembered as a period of unpublished content, given the declaration of a pandemic by the World Health Organization, given the number of cases in many countries, of diseases associated with the virus called COVID-19, and that in the In order to avoid its continuous spread, it has been implemented as part of the sanitary measures to break the chain of infections, the so-called physical or social distancing, and the fulfillment of a restrictive quarantine, which has had to be fulfilled by means of confinement in the homes. In this health context, another public health problem occurs, especially in Latin American countries, and this is the case of the spread of intra-family violence, which involves both domestic violence and gender-based violence, and whose victims are not only the women but family members. The research presented presents a cross-sectional view of the intrafamily violence that has taken place during the time of the COVID-19 quarantine, and what is the content and scope of the protection and guarantee of the rights of the family in the Ecuador.

KEYWORDS: domestic violence; family environment; social change; human rights.

INTRODUCCIÓN

El Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, protege a la familia en sus diversos tipos y protege como núcleo fundamental de la sociedad e igualmente resalta la protección a la mujer y a la familia, en este sentido se reconoce y protege a la familia como célula fundamental de la sociedad, basada en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes, protegiendo al matrimonio, la maternidad y el haber familiar, brindando el apoyo a las mujeres, padres o quienes sean jefes de familia, regula también la unión estable monogámica, promueve la maternidad y paternidad responsable, cuidando el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre padres e hijos, se reconoce el patrimonio familiar inembargable así la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

En esta protección y garantía de respeto de los derechos humanos a la que se encuentra comprometido el Estado desde la Constitución de la República del Ecuador (CRE) artículo 67 y 68, y a lo largo del ordenamiento jurídico, se evidencia por medio de la consagración de procedimientos especiales y expeditos para la atención de los casos, así como el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar.

La Violencia Intrafamiliar es una de las expresiones de agresión y maltrato que más afecta la formación y el desarrollo integral de la personalidad de un individuo sea niño, niña, adolescente o adulto. (…), la violencia intrafamiliar es una problemática que está dentro de una organización social e inserta en un sistema de creencias culturales que dominan la forma de ser y el estilo de relación. De igual modo, (…) la violencia intrafamiliar no solo es un problema social, sino que actualmente se ha convertido en un problema de salud para todos los integrantes del sistema familiar. (Montero-Medina y otros, 2020).

La violencia intrafamiliar durante el estado de emergencia sanitaria, es uno de los aspectos que salieron a la luz pública; y es que, dentro de esta problemática, existió constantemente la violencia de género; ante lo cual, la Organización Mundial de la Salud declaró a la violencia de género como otra pandemia, ya que señala es la primera causa de muerte en mujeres y niñas entre 14 y 44 años, siendo el espacio privado uno de los lugares más inseguros para ellas; y precisamente esta la problemática planteada en este estudio debido al incremento de violencia intrafamiliar. Se advierte que durante la pandemia la mujer vive en un contexto hostil y de violencia de género, las cifras por estos hechos según una encuesta realizada por el INEC, para determinar las Relaciones Familiares y Violencia de Género, determinó que 65 de cada 100 mujeres han sufrido algún tipo de violencia; según informes emitidos por el ECU911, se conoce que recibieron 8.196 llamadas relacionadas por casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, constatadas por el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911 en marzo de 2020 (Defensoría del Pueblo, 2020).

La protección otorgada por la CRE es tanto para la mujer como individuo y se extiende a los demás miembros de la familia, entendida doctrinariamente como una unidad que depende de otros sistemas, es decir, es ecosistémica por la interconexión que se establece entre los miembros al interior de la misma como por las relaciones con las instituciones que la circundan; es un centro de construcción de solidaridades y de destino que derivan de la emergencia de los vínculos entre los distintos actores para favorecer la autonomía, la idiosincrasia social de la familia y los modos en los cuales la subjetividad y los mundos relacionales se interpelan para actuar como co evoluciones de los miembros implicados en cada sistema. (Jaramillo y otro, 2020).

La violencia intrafamiliar contiene no solo la violencia de género contra la mujer, sino también las conductas agresivas y violentas contra los demás miembros del núcleo familiar, especialmente, los hijos e hijas, y los abuelos que comparten o cohabitan en la vivienda familiar, puesto que todos tienen en común que integran el grupo denominado constitucionalmente como de vulnerabilidad, los primeros por ser niños y niñas y los segundos por ser personas adultas mayores. La violencia intrafamiliar está constituida por todos los actos y omisiones que causan un daño a un miembro de la unidad familiar, ya sea físico,

psicológico o de naturaleza sexual, considerándose dentro de la violencia intrafamiliar también realidades como los actos negligentes o el abandono, así como cualquier tipo de desatención que conlleve consecuencias negativas. (Rodríguez Fernández, 2019).

En cuanto a la protección que requieren los adultos mayores que integran el núcleo familiar, la misma viene dada por la necesidad de cuidado y atención, puesto que la población de adultos mayores evidencia de forma progresiva una disminución de las potencialidades funcionales y cognitivas, siendo un proceso natural, de por sí, que aumenta el estado de dependencia hacia los familiares, generando situaciones de violencia que se manifiesta en un ciudadano deficiente o indiferente hacia el cumplimiento de las necesidades básicas, emocionales-afectivas, y económicas, registrándose situaciones que pueden llegar a constituirse en delitos por ser lesiones de carácter físico y consecuencias psicológicas prolongadas, que pueden desencadenar la muerte. (López Vera y otros, 2020).

En este sentido, la protección y garantía constitucional de los derechos a los niños y niñas, adultos mayores y mujeres embarazadas, y demás personas que integran grupos de atención prioritaria dados los niveles de vulnerabilidad, en sentido general viene dada en el siguiente tenor: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (CRE, artículo 35).

En este mismo contexto, el artículo 69 de la CRE se establece una protección a la familia, enlistando un grupo de derechos que el Estado ecuatoriano se comprometo a garantizar, a saber:

Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.

El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.

De igual forma la CRE consagra en su artículo 81 que la ley establecerá los procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que cometan contra los niños, niñas y adolescentes, que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. (COMPINA, 2017). Por tanto, en el ámbito penal, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece un conjunto de conductas que han sido tipificadas como delitos y contravenciones contra la mujer o los miembros del núcleo familiar, artículos que van desde el 155 al 159, ambos inclusive, y a los cuales se le deberán adicionar el correspondiente al femicidio, en cuanto a los delitos con perspectiva de género.

Luego, existen leyes especiales que buscan la protección integral de la mujer, los niños, niñas y adolescentes, así como los adultos mayores. Estudios jurídicos, así como sociológicos prácticamente son unánimes en reconocer que existen diferentes tipos de violencia hacia la mujer dentro de la sociedad, que no todos son tenidos como delitos o tipos penales, pero que en su conjunto deben ser reprochados y prevenidos y en cada vez más erradicados del seno de la familia y de la sociedad. Tradicionalmente, se reconoce la violencia física, que deja evidentes secuelas dado el maltrato físico, no obstante, el COIP del Ecuador atiende otro tipo de actos de violencia como lo sería la psicológica y la sexual; a los que habría que sumar los tipos de violencia contemplados en la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres (LOIPEVGM), violencia económica y patrimonial, y la violencia simbólica.

Todas estas clasificaciones de violencia, lo que buscan es reconocer la necesidad de protección y garantía de derechos por parte del ordenamiento jurídico, así mismo, atienden principalmente a factores sociales y culturales de reciente data, puesto que en generaciones anteriores se percibía a la imagen de la mujer como sumisa y débil comparado al hombre. (Illescas Zhicay y otras, 2018).

Según los estudios realizados por la Consejo Nacional de Igualdad de Género (2020), en contextos de emergencia la violencia contra las mujeres basada en género, particularmente la violencia intrafamiliar aumenta debido a las tensiones y conflictos en el hogar. A lo que se le puede sumar, las dificultades que se tienen para su reconocimiento y previsión, ya que la misma tiene lugar en entornos íntimos, y en algunas ocasiones las conductas violentas parecen ir normalizándose en los hogares, ya que a pesar de que las mujeres son violentadas por sus parejas la mayoría no se ha separado, al punto de ser descrita como “pegue o mate, marido es”. (Ramírez y otros, 2017).

En este mismo sentido, se advierte que, si bien la medida de aislamiento domiciliario es necesaria para prevenir la propagación del COVID-19, muchas mujeres se ven forzadas a permanecer con sus agresores en el hogar, lo cual pone en riesgo sus vidas, así como el entorno en que cohabitan los niños y ancianos, otros sujetos vulnerables en la violencia intrafamiliar. la violencia intrafamiliar (VIF) o violencia doméstica cómo el complejo relacional donde todos los miembros de la familia se encuentran implicados en una pauta de violencia que se ejerce en distintos modos jerárquicos y con múltiples manifestaciones, que van desde insultos, hasta descalificaciones severas y agresiones física. (Jaramillo y otro, 2020).

El INEC reporta que el 65% de las mujeres en Ecuador ha vivido violencia basada en género, el 45% perpetrada por su pareja. Las personas sobrevivientes de violencia pueden enfrentar obstáculos adicionales para huir de situaciones violentas y para acceder a medidas de protección o servicios que puedan salvar sus vidas, debido a factores como las restricciones de la circulación o la cuarentena. (CNIG, 2020).

El primer caso de COVID-19 se registró en Ecuador el 29 de febrero de 2020. Días después, el 11 de marzo, —al mismo tiempo que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el inicio de la pandemia provocada por el SARS-CoV2— el presidente Lenín Moreno anunció que el país entraba en estado de emergencia. El 16 de marzo se declaró el estado de excepción y con él llegaron una serie de medidas de restricción que prohibía el libre tránsito y exigían el aislamiento social para evitar el aumento de casos positivos de COVID-19. (Anangonó y otra, 2020)

Según Rivas (2020), es a partir del confinamiento por el estado de emergencia sanitaria a causa del COVID-19, ha surgido una "nueva pandemia", la violencia familiar; en donde el contexto de violencia define el núcleo del fenómeno criminal; lo que permitirá que el Ministerio Público, actuar con debida diligencia y deslinde las agresiones para que no se produzcan bajo este contexto. El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 informó que, del 12 de marzo al 26 de abril, registró 10695 llamadas por violencia intrafamiliar. La Defensoría Pública también informó que, del 17 de marzo al 20 de abril, patrocinó 526 casos relacionados con violencia

intrafamiliar. Durante el aislamiento social, hasta el 19 de abril, la Fiscalía General del Estado contabilizó tres femicidios, entre ellos el asesinato de Brigith, una joven de 22 años asfixiada por su pareja el 7 de abril. (Anangonó y otra, 2020)

El Estado como tal ha generado políticas públicas en beneficio de los grupos vulnerables en el que se encuentran las víctimas de violencia familiar. (…) Si bien existen instituciones y políticas para combatir la violencia intrafamiliar aún está invisibilizada por lo que para la solución de este problema hace falta un cambio cultural que requiere la comprensión sobre del fenómeno en todas sus manifestaciones. (…) es prioritaria una postura decisiva de los actores sociales involucrados en la toma de decisiones en los estamentos políticos de gobierno que brinden los marcos jurídicos adecuados, comprendiendo que la estabilidad familiar es la base fundamental para una sociedad saludable, fortalecida y dinámica, en el marco de la plena convivencia humana y social. (Altamirano Altamirano, 2017).

Lo que ha ocurrido durante el tiempo de la cuarentena producto de la pandemia por COVID-19, refleja, como se verá más adelante, un incremento en la situación de vulnerabilidad de los grupos de atención especial, dado que el encierro obligatorio, parece haber sellado la posibilidad de una válvula de escape para las tensiones de la convivencia familiar, propiciando dichos episodios de violencia intrafamiliar, con consecuencias que no pueden ser dejadas de lado por el ordenamiento jurídico, muy por el contrario requieren expedita atención.

Por lo expuesto, es necesario analizar, cuál es la protección jurídica, y la eficacia de la misma en casos de violencia intrafamiliar sustentado en los derechos constitucionales que ampara a la mujer y el núcleo familiar como tal; teniendo en cuenta que, ante la presente emergencia sanitaria, hubo un incremento sustancial y evidenciable de este tipo de casos. Por lo que se plantea como objetivo de investigación: Determinar la protección jurídica del núcleo familiar ante el incremento de la violencia durante el estado de emergencia nacional

MÉTODOS

La metodología empleada tiene un enfoque mixto, es decir, cualitativo y a la vez cuantitativo, debido a que se presenta un análisis bibliográfico documental y a la vez se podrá obtener un análisis hemerográfico que permitió realizar una aproximación estadística de los casos de violencia intrafamiliar reportados durante la pandemia en el Ecuador.

El tipo de investigación es no experimental, con una relación de estudio teórico y de desarrollo de diagnóstico situacional sobre el objeto de estudio y elementos de investigación acción, lo cual ha permitido un alcance descriptivo porque el objeto central es la caracterización del problema de estudio. Asimismo, tiene un carácter explicativo porque se identificará la

aplicación de la normativa nacional e internacional y los mecanismos de protección jurídica a la mujer y el núcleo familiar.

El método analítico permitirá realizar un análisis de la normativa y de la jurisprudencia que protege a la mujer y su núcleo familiar y los mecanismos que protección para evitar la violencia intrafamiliar en espacios como el estado sanitario nacional, con miras a identificar la problemática motivo de la presente investigación. Se parte desde lo que constituye la protección jurídica y violencia intrafamiliar en el Ecuador, la violencia ocurrida durante el estado de emergencia sanitaria y la ineficacia de la protección jurídica a la mujer y su núcleo familiar.

El análisis crítico jurídico está orientado a determinar las razones del incremento de los casos de violencia intrafamiliar durante el estado de emergencia sanitaria nacional y la ineficacia en la protección jurídica de la mujer y miembros del núcleo familiar.

RESULTADOS

Dentro de los hallazgos encontrados en el desarrollo de esta investigación, están los porcentajes entre los distintos grupos étnico-culturales y las variaciones conforme al tipo de agresión de violencia de género que reportó Altamirano Altamirano en el año 2017 del estudio del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2014, información que permite apreciar cómo ha sido el incremento de los casos de violencia intrafamiliar en el Ecuador durante el estado de emergencia sanitaria nacional demuestra la ineficacia en la protección jurídica de la mujer y miembros del núcleo familiar.

Se encuentra que la violencia física es notoriamente mayor entre las mujeres indígenas (52,2%) y afrodescendientes (47,3%); mientras las mujeres blancas presentan una tasa menor en 20 puntos con respecto a las primeras (32,9%). Cuando se trata de violencia psicológica, la distancia entre los dos extremos es de 15 puntos, en el más alto están las afrodescendientes (67,1%), seguidas por las indígenas (62,9%), en cambio en el extremo más bajo se ubican las blancas con el 52,7%. En el caso de la violencia sexual también es más elevada la incidencia entre las mujeres afrodescendientes (31,2%), esta vez seguidas tanto por las indígenas como por las mestizas con tasas menores en 7 puntos; mientras la menor incidencia corresponde a las montubias (20%). (…) se observa que en la violencia patrimonial que son similares en todos los grupos, excepto en el caso de las mujeres afro ecuatorianas que nuevamente presentan la más alta incidencia. (Altamirano Altamirano, 2017).

Si bien, estos datos permiten ilustrar antecedentes de la violencia de género en Ecuador, la presente investigación busca atender la desprotección que tiene el núcleo familiar en general, es decir, la violencia intrafamiliar a la cual todos los miembros de la familia resultan ser

vulnerables. En este sentido, la autora (Rodríguez Fernández, 2019), reconoce ciertos tipos actos que permiten generar una clasificación básica de la violencia intrafamiliar, a saber:

Cuadro 1.- violencia intrafamiliar

Aspecto a considerar **Tipo de violencia**	Violencia Activa	Violencia Pasiva o Negligente
Manifestación	Actos deliberados contra la víctima.	Prácticas que tienen lugarcuando se desatienden las obligaciones y deberes.
Sujeto pasivo	Mujeres.	Ancianos y Niños.
Sujeto activo	Pareja masculina / perspectivade género.	Cuidador (femenino omasculino).
Datos: Rodríguez Fernández, 2019.		

En todos estos casos se trata de maltrato o violencia contra sujetos constitucionalmente protegidos, puesto que esas conductas son en definitiva una violación de los derechos humanos y un problema de salud global, y así lo han señalado otros autores, el maltrato doméstico es un fenómeno epidémico que ha crecido a un ritmo más rápido, incluso que los accidentes de coche, las agresiones sexuales y los robos. En realidad, la familia es el foco de violencia más destacado de la sociedad. De hecho, según los estudios realizados en EEUU, entre el 15% y el 30% de las mujeres sufren algún tipo de agresión en la relación de pareja. (Orozco Aguancha y otros, 2020).

Con la finalidad de conocer el contenido y alcance del marco regulador de la protección y garantía de los derechos de las mujeres, de los niños y niñas y de los adultos mayores se ha elaborado el siguiente cuadro:

Cuadro 2.- Marco de protección y garantía

Sujeto de protección	**Mujer**	**Niños y adolescentes**	**Adultos mayores**
Protección internacional		Convención de Belem do Para	Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015.
Protección constitucional	**Art. 43.-** El Estado garantizará a las	**Art. 44.-** El Estado, la sociedad	**Art. 36.-** Las pers

	mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: **Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas: (…) a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. c) El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.	y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. **Art. 45.-** Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconoc erá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a lasalud integral y nutrición; ala educación y cultura, aldeporte y recreación; a la seguridad social; a tener unafamilia y disfrutar de la	onas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en losámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán pers onas adultas mayores aquellas personas que hayancumplido los sesenta y cinco años de edad. **Art. 37.-** El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. 3. La jubilación universal. 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos

		convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultadosen los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus	notariales y registrales, de acuerdo conla ley. 7. El acceso a una viviendaque asegure una vidadigna, con respeto a su opinión y consentimiento. **Art. 38**.- El Estado establecerá políticaspúblicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la étnia, la cultura y las diferencias propias delas personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía person al y participación en la
Legislación especial	Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018-Publicada en el Registro Oficial No	Código de la Niñez y la Adolescencia, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de enero del 2003.	Ley Orgánica del Adulto Mayor promulgada en el Registro Oficial No. 484 de 9 de mayo del 2019.

	175		

Realizar un análisis crítico jurídico sobre la eficacia de protección jurídica de protección a la mujer y demás miembros del núcleo familiar ante el incremento de casos de violencia intrafamiliar durante el estado de emergencia sanitaria nacional.

Cuadro 3.- Reportes de casos de violencia intrafamiliar durante el estado de emergencia sanitaria por covid-19

Datos de publicación	Titular y consideraciones
18/mayo/2020 La Hora	**Alerta por violencia hacia niños en cuarentena**. - Al menos 10 menores han sido asesinados por personas de su grupo familiar, otros 10 se han suicidado y 21 niños, niñas y adolescentes, han sido abusados sexualmente, durante lacuarentena, a nivel nacional.
	Estas cifras fueron recopiladas por el Consejo de Protección de Derechos (CPD) de Quito con base a las noticias difundidas por medios de comunicación y de Juntas de Protección de Derechos de todos los cantones del país. (…) Aunque la Fiscalía emite un recorte semanal de denuncias de violencia intrafamiliar, no muestra un desglose de los datos. El último reporte de Fiscalía indica que hubo 1.166 denuncias registradas en su web. El 66% (768) fueron validadas y están siendo procesadas como delito. Entre el 16 de marzo y el 14 de mayo de 2020, el ECU - 911 atendió 14.768 llamadas por violencia intrafamiliar, pero esta institución tampoco especifica cuántas corresponden a menores de edad. El no llevar un registro claro de estos casos haría que muchos abusos se mantengan en la impunidad, según asegura la sicóloga Danna Andrade, quien precisa que la psiquis de los abusadores es más vulnerable a situaciones de crisis, por lo que aumentan las probabilidades de asesinar a sus parejas u otros miembros del hogar cuando enfrentan situaciones como pérdida de empleo, deudas o adicciones.”
	3.073 personas denunciaron en línea violencia de género y familiar. - La opción continúa habilitada en la página web de la Fiscalía General del Estado. Los fiscales se comunican con las víctimas para conocer más de los casos y otorgarles inmediatamente las medidas de protección. A sus 29 años, Liliana fue asesinada en su casa por su conviviente, el día que celebraban el cumpleaños de su hija. Ocurrió el 31 de mayo en la parroquia La Peaña, en Pasaje, provincia de El Oro. Esa semana, que empezó el 25 de mayo, la Fiscalía registró cuatro

08/junio/2020El Telégrafo	femicidios en Ecuador. Una semana antes hubo siete, la cifra más alta de femicidios durante la cuarentena por covid-19. El confinamiento empezó el 16 de marzo de 2020, eso aumentó la vulnerabilidad. Las víctimas de violencia no sabían dónde denunciar y no podían salir de casa. La Fiscalía, el 19 de abril, habilitó en su página web la opción de denunciar en línea casos de violencia de género e intrafamiliar. Desde ese día, 3.073 personas ingresaron formularios por estos casos. La fiscal Yoly Pinillo Castillo, coordinadora de las fiscalías especializadas enviolencia de género, indicó que el mayor número de casos se presenta en Guayaquil: 1.692 formularios. “Revisamos el formulario, hacemos el análisis jurídico para determinar qué tipo de delito es: si es violencia física, psicológica, sexual o si es una contravención (no delito)”. Pinillo explicó que se brinda atención personalizada. “Llamamos a la víctima, se le pide algún dato adicional y, en el caso de violencia psicológica, se tramitan inmediatamente las medidas de protección y se notifica al agresor”. En el caso de violencia física se guía a la persona afectada a que acuda (en el caso de Guayaquil) al Cuartel Modelo para que se realice el examen médico legal. Como durante la etapa de aislamiento no había cómo movilizarse, hubo coordinación con el personal del Departamento de Violencia Intrafamiliar (Devif) de la Policía, que ayudaron a las víctimas a desplazarse. Pinillo cuenta que un nudo fue que las víctimas a veces no contestaban el teléfono porque estaban junto al agresor. Pero luego se lograba la comunicación hasta por mensajes de texto.
13/abril/2020 TelesurTV	**Autoridades de Ecuador advierten aumento de violencia de género**.- Los altos índices de violencia de género que registra el país suramericano están asociadosal extenso periodo de cuarentena decretado en medio del brote de coronavirus. La vicepresidenta del Consejo de Protección de Derechos de Quito, Sybel Martínez, aseguró que más de 6.800 denuncias de violencia de género se
	presentaron en Ecuador entre el 11 de marzo y el 12 de abril, durante las primeras semanas de registrarse el brote de coronavirus en el país. (…) La funcionaria agregó que durante la emergencia sanitaria se han contabilizado seis intentos de femicidio y tres consumados, donde fallecieron dos mujeres jóvenes y una niña de cuatro años. Mientras, el Consejo de la Judicatura registró

	225 flagrancias a escala nacional por violencia contra la mujer.
08/abril/2020 EcuadorChequea	**La cuarentena silencia a la violencia de género. -** El aislamiento social obligatorio ha desembocado en una serie de análisis sobre la afectación de laeconomía, la salud mental y ha quedado a un lado la violencia de género. Unarealidad que antes de la cuarentena se exponía en miles de denuncias de personas que hoy están abocadas a convivir jornadas enteras con sus agresores. Las cifras en torno a la violencia de género no parecen ser una prioridad para elGobierno, en medio de la catástrofe humana que hasta el 9 de abril implicó lamuerte de más de 290 personas, según los registros oficiales. El 8 de abril se lepreguntó a la ministra de Gobierno, María Paula Romo, sobre el número dedenuncias por violencia de género durante la pandemia y aseguró “no tener lascifras en ese momento”. Sin embargo, afirmó que se ha contemplado que «parte de los problemas del aislamiento han creado una situación que puede generar violencia de género”. Romo aseguró que se atienden denuncias a través del 911 y que para combatir esta problemática se han articulado nuevas estrategias, como la atención psicológica para víctimas de esa violencia a través de la línea 171.
06/abril/2020 Vistazo	**CEPAM pide al Estado que se protejan derechos de mujeres violentadas durante cuarentena**. - El Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM) denunció la atención tardía y la violación del derecho a la seguridad, protección y prevención de la Policía Nacional a las mujeres que sonvíctimas de violencia intrafamiliar en Guayaquil, durante la crisis por lapandemia por el coronavirus que se vive desde mediados de marzo. "Recordamos que el Estado tiene que respetar el derecho a la vida y a laintegridad personal y a la salud garantizados en la Constitución del Ecuador", indican en un comunicado. Piden al personal policial que la Unidad Judicial Norte de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de Guayaquil, atiende las 24 horas y enflagrancia se pueden hacer denuncias si así lo desea la víctima.
Datos: https://www.lahora.com.ec/quito/noticia/1102318563/alerta-por-violencia-hacia-ninos-en- cuarentena- www.eltelegrafo.com.ec https://www.telesurtv.net/news/autoridades-ecuador-aumento-violencia-genero-20200413- 0055.html https://www.ecuadorchequea.com/la-cuarentena-silencia-a-la-violencia-de-genero-en-ecuador/ https://www.vistazo.com/seccion/pais/actualidad-nacional/cepam-pide-al-estado-que-se- protejan-derechos-de-mujeres https://www.vistazo.com/seccion/pais/actualidad-nacional/cepam-pide-al-estado-que-se protejan derechos de mujeres	

Se puede evidenciar que no se trata solo de violencia de género, sino de una situación que agresión a los demás miembros del grupo familiar que se encuentran en situación de vulnerabilidad, es decir, niños y niñas e incluso adultos mayores, a los que el Estado está llamado a proteger y garantizar, en el marco de los compromisos internacionales que compelen los derechos humanos.

DISCUSIÓN

La protección de la mujer y la familia en condiciones de vida normal, es decir, sin declaratoria de estado de emergencia por causa de salud pública, resulta ser complicada, aunque exista un compendio jurídico e instituciones que busquen prevenir y minimizar los estragos de la violencia intrafamiliar, dado que como apunta la doctrina consultada, en este tipo de violencia de género y doméstica, se ven comprometidas la interacción humana más elemental, la que tiene lugar en el núcleo familiar. En tal sentido, Montero-Medina y otros, 2020 refieren que la agresión dentro de las relaciones de pareja atiende a un círculo o ciclo, tienen tres fases:

Fase de acumulación de tensión, que se entiende por el hecho de que la víctima percibe que el agresor se vuelve cada vez más irritable, respondiendo con hostilidad y encontrando motivos de conflicto en cada situación. Aparecen agresiones psicológicas, golpes o empujones, amenazas, etc. La mujer, temerosa, hace todo lo posible para no molestar y satisfacer en todo al agresor.

Fase de agresión propiamente dicha, esta etapa suele durar pocos minutos e incluso algunas horas. Se produce un episodio violento en el que se descarga la tensión acumulada y finaliza cuando el agresor considera que la mujer ha aprendido la lección. La mujer acepta la violencia y espera que termine pronto.

Fase de reconciliación, en esta fase el hombre se asusta, siente que la mujer lo va a abandonar, así que le dirá o hará cualquier cosa para que le perdone. El maltratador piensa que será capaz de controlarse.

Durante el confinamiento obligatorio dado la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, ha hecho que estas fases de la agresión tengan lugar de manera constante, no solo entre las parejas sino también hacia los demás miembros del núcleo familiar, e incluso se han generado nuevas dinámicas violentas que deben ser valoradas con una perspectiva de género, dado que las cuales provienen de conductas violentas de los hombres que pueden llegar a configurar supuestos de delitos contra la mujer y los miembros del núcleo familiar pueden generarse producto de todos o algunos de los siguientes elementos:

Una actitud de hostilidad resultado de estereotipos sexuales machistas; 2) un estado emocional de ira, relacionado con recuerdos de situaciones negativas habidas en la relación o suscitadas directamente por estímulos generadores de malestar ajenos a la pareja; 3) unos factores precipitantes directos; 4) un repertorio de conductas pobres y trastornos de personalidad; y 5) el reforzamiento de las conductas violentas previas (Orozco Aguancha y otros, 2020).

Todas estas conductas se ven magnificadas dado el encierro propio de la cuarentena, generando el caldo de cultivo idóneo para la perpetración de delitos de violencia de género.

Asimismo, se trata de conductas que el propio agresor busca justificar, por medio de explicaciones que perturban la tranquilidad de los miembros de la familia, a las que se añade la diferencia en que se encuentra muchas veces entre las mujeres y los hombres, provenientes de los temas laborales o económicos que son determinantes en los diferentes estratos de la sociedad. (Valdez-Masache y otros, 2020).

En este mismo contexto, la violencia intrafamiliar que tiene como víctimas los niños y los adultos mayores por pertenecer a grupos igualmente vulnerables, puede tener como sujeto activo a la mujer-madre, generándose otro circulo de violencia. Piénsese en el estado psicológico de la mujer que es violentada (psicológica, física o sexualmente) por su pareja, luego, ella podría maltratar también a sus hijos o los adultos mayores que se encuentran en el hogar en cuarentena. Situación que no es extraña para los autores consultados, la violencia psicológica y moral en los niños y niñas es ejercida más que todo por las madres y trae consecuencias devastadoras en la autoestima y entorno social de los mismos, lo que abre la puerta a la deserción escolar, comportamientos en los adolescentes, y tendencia al suicidio en el peor de los casos. (Orozco Aguancha y otros, 2020).

Ante esta situación, las medidas de prevención son más que necesarias, pero como se ha dicho, de difícil puesta en práctica, ya que trascienden de lo jurídico, no corresponden al ámbito del Derecho Penal, e incluso se podría decir que tampoco corresponden al rango de acción de la Criminología, más bien han sido tratadas desde la perspectiva sociológica y de la psicología social. Sin embargo, las medidas de erradicación de esta violencia si pueden sustentarse jurídicamente, ya que corresponderán a la aplicación de las sanciones previstas tanto en LOPEVM como en el COIP, y deberán formar parte necesariamente de los tratamientos de rehabilitación social allí previstos, conjuntamente con lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que buscan comprometer a los ejes familiares y sociales en la reincorporación del agresor que ha cumplido su sentencia a su vida cotidiana.

Ahora bien, ninguna norma ni precepto constitucional o compromiso internacional será suficiente para prevenir ni erradicar la violencia contra la mujer y la familia, si como sociedad no hay un reconocimiento de la igualdad entre las personas, del valor que tiene cada individuo en la formación de la sociedad, sea niño, niña, mujer, hombre o adulto mayor, todos son vulnerables bajo ciertas condiciones, como lo ha dejado demostrado la pandemia por COVID-19.

CONCLUSIONES

Las causas que han dado lugar a la presente investigación aún están aconteciendo, no solo en el Ecuador sino en el mundo, puesto que aún se desconoce el tiempo exacto en que terminará el estado de emergencia y alarma en materia de salud generada por la pandemia del COVID-19, y las imposibilidades de movilidad que ha traído consigo. Sin embargo, se pudo evidenciar que existe una protección constitucional a los derechos de la mujer y a los demás la familia, en el entendido de que la misma representa el núcleo de la sociedad. Dicha protección busca garantizar los derechos tanto colectivos como individuales, puesto que son miembros de un grupo que requiere atención especial por el alto nivel de vulnerabilidad**.**

Es en el entorno familiar, que se encuentra recluido en cuarentena, donde han tenido lugar hechos y manifestaciones de agresiones, por tanto, se trata de conductas propias de la violencia intrafamiliar, que conlleva no solo la violencia de género, desplegada hacia la mujer (sea madre, esposa, pareja en unión estable, o hija, sino también se trata de agresiones activas, negligencia o abandono donde las víctimas son niños, niñas y adolescentes, así como los adultos mayores. Todos estos supuestos cuentan con un tratamiento internacional de protección, por medio de compromisos contenidos en tratados y convenios, los cuales han sido, como se mencionó recogidos por el texto constitucional y normas administrativas, así como en la legislación penal, al configurarse como delitos contra la mujer o algún miembro de la familia.

REFERENCIAS

Altamirano Altamirano, S. (2017). La violencia intrafamiliar, un punto de vista desde los comerciantes del Centro de Acopio y distribución Agroalimenticia de Ambato Ecuador. Interacción y Perspectiva, Revista de Trabajo Social, 7(2). 210- 219.

Anangonó, G. y Crespo, K. (2020). El machismo es igual de peligroso que la COVID-19. Quedarse en casa mantiene a la gente a salvo de la COVID-19, pero a las mujeres no. A ellas las pone en riesgo y las obliga a aislarse con sus agresores. Recuperado octubre 2020.

https://violentadasencuarentena.distintaslatitudes.net/portfolio/ecuador/

Consejo Nacional para la Igualdad de Género – CNIG. (2020). Los riesgos a los que se enfrentan las mujeres durante la emergencia sanitaria por el COVID-19 en Ecuador. Recuperado octubre 2020. https://www.igualdadgenero.gob.ec/los- riesgos- a-los-que-se-enfrentan-las-mujeres-durante-la-emergencia-sanitaria-por-el- covid-19-en-ecuador/

Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Nº 180 de 10 de febrero de 2014 actualizado a 2019.

Consejo de Protección de Derechos – COMPINA. (2017). Ruta de protección integral de los derechos de los niñas, niñas y adolescentes. https://protecciondederechosquito.gob.ec/adjuntos/agendas/Ruta.pdf

Defensoría del Pueblo. (2020).

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial Nº 449 de 20 de octubre del 2008.

Convención sobre los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989.

http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015.

http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

Defensoría del pueblo exhorta al gobierno nacional a aplicar medidas para prevenir y proteger la violencia de género en el contexto de la emergencia sanitaria. Recuperado el septiembre de 2020. https://www.dpe.gob.ec/defensoria-del-pueblo- exhorta-al-gobierno-nacional-a- aplicar-medidas-para-prevenir-y-proteger-la-violencia- de-genero-en-el-contexto-de- la-emergencia-sanitaria/

Fuente Linares, J. de la. (2012). La protección constitucional de la familia en América Latina. Revista IUS, 6(29), 60-76. Recuperado octubre 2020. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472012000100005&lng=es&tlng=es.

https://www.lahora.com.ec/quito/noticia/1102318563/alerta-por-violencia-hacia-ninos- en-cuarentena-

www.eltelegrafo.com.ec

https://www.telesurtv.net/news/autoridades-ecuador-aumento-violencia-genero- 20200413-0055.html

https://www.ecuadorchequea.com/la-cuarentena-silencia-a-la-violencia-de-genero-en-ecuador/

https://www.vistazo.com/seccion/pais/actualidad-nacional/cepam-pide-al-estado-que- se-protejan-derechos-de-mujeres

https://www.vistazo.com/seccion/pais/actualidad-nacional/cepam-pide-al-estado-que- se-protejan-derechos-de-mujeres

https://www.vistazo.com/seccion/pais/actualidad-nacional/cepam-pide-al-estado-que- se-protejan-derechos-de-mujeres

https://www.vistazo.com/seccion/pais/actualidad-nacional/cepam-pide-al-estado-que- se-protejan-derechos-de-mujeres

Illescas Zhicay, M., Tapia Segarra, J., y Flores Lazo, E. (2018). Factores socioculturales que influyen en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Artículo de Investigación. Revista Killkana Sociales, 2(3). 187-196.

Jaramillo-Moreno, R. A. y Cuevas, R. C. A. (2020). Panorama científico de la relación entre la violencia intrafamiliar y de género y la resiliencia familiar: posibilidades, retos y límites. Diversitas: Perspectivas en Psicología, 16(1), 113- 130. doi: https://doi.org/10.15332/22563067.5544

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018- Publicada en el Registro Oficial No 175, de febrero del mismo año.

Ley Orgánica del Adulto Mayor, promulgada en el Registro Oficial No. 484 de 9 de mayo del 2019.

López Vera, N. C., Álvarez Molina, I. M., y Torres Ronquillo, E. E. (2020). Factores de riesgo asociados al maltrato intrafamiliar al adulto mayor en el sector Durán. Revista Publicando, 7(25), 1-10.

https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/2077

Montero-Medina, D., Bolívar-Guayacundo, M., Aguirre-Encalada, L., y Moreno- Estupiñán, A. (2020). Violencia intrafamiliar en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19. Recuperado octubre 2020.

http://cienciamerica.uti.edu.ec/openjournal/index.php/uti/article/view/316/551

Orozco Aguancha, K., Jiménez Ruiz, L., y Cudris-Torres, L. (2020). Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el norte de Colombia. Revista de Ciencias Sociales (RCS) FCES – LUZ, 26(2). 56-68

Ramírez, A., Robayo, S., Cedeño, D., y Riaño, N. (2017). El machismo como causa original de la violencia intrafamiliar y de género. CienciAmérica, 6(3)

Rivas, S. (2020). La COVID-19 y la otra pandemia: la violencia familiar. Recuperado el septiembre de 2020. https://laley.pe/art/9658/la-covid-19-y-la-otra- pandemia-la-violencia-familiar

Rodríguez Fernández, A. (2019). Violencia intrafamiliar y colectivos especialmente vulnerables: menores y ancianos. Apuntes desde un enfoque interdisciplinar. Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia, 19.http://ojs.ual.es/ojs/index.php/RIDJ/article/view/2196/2709

Valdez-Masache, J.; Narváez-Zurita, C.; Trelles-Vicuña, D.; y Erazo-Álvarez, J. (2020). La vulneración de derechos del presunto agresor en la violencia intrafamiliar. Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas. 5, 5(8). http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.585